



angel

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

REG: 59.978 - 25.07.2007

DICTAMEN N° 045

VALPARAISO,

16 AGO 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas Sr. Fernando Guerra G., quien, en representación de Brother International de Chile Ltda., requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina **"PE DESIGN 7.0"**

Especificaciones del producto, Reglas Generales N°s 1, 3 a), 3 b) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XVI del Arancel Aduanero; Nota 5 C) Capítulo 84; Partidas 49.01; 84.71 y 85.23; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

Que, acorde antecedentes aportados, el producto consiste en un "kit" exclusivo para bordado en máquinas Brother. Sus componentes son:

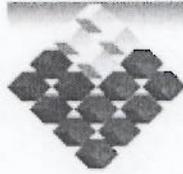
- Un Lector/grabador de tarjetas vírgenes que se conecta a un computador a través del puerto de comunicación USB. La corriente se la suministra el conector USB del ordenador, no hay cable de alimentación ni interruptor.
- Un disco compacto (CD) que contiene el programa de la aplicación y el manual de instrucciones (en formato HTML y PDF). El programa funciona en ambiente Windows 2000/XP, sólo si está conectado el Lector/grabador.
- Una tarjeta de memoria virgen con formato de extensión .pes. Tiene una capacidad de 90.000 puntadas.
- Un manual de usuario y guía rápida.



Que, el controlador de los bordados se instala sólo después de conectar el Lector/grabador al computador. Una vez creados los diseños, con el controlador previamente instalado en el computador, podrán ser grabados en la tarjeta virgen que debe ser insertada en el Lector /grabador. Posteriormente, la tarjeta grabada se introduce en la máquina bordadora para ejecutar diseños creados.

Que, el "PE (Personal Embroidery) Design" permite transformar una imagen digital en puntadas y almacenarla en un formato que puede ser leído por el computador que posee la máquina bordadora.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...".



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Regla General 3 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria determina que, cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

Que, el factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.

Que, para la aplicación de esta Regla, se considera que se presentan en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan, simultáneamente, las condiciones siguientes:

- a) que estén constituidas, por lo menos, por dos artículos diferentes que, a primera vista, puedan clasificarse en partidas distintas.
- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada.
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección XVI del Arancel Aduanero comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, el Capítulo 84 del Arancel Aduanero incluye los reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Nota 5 C) del Capítulo 84, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- 1º) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos.
- 2º) que pueda conectarse a una unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
- 3º) que sea capaz de recibir o de proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Que, entre las unidades incluidas en la partida 84.71, se encuentran los dispositivos suplementarios de almacenamiento de datos (unidades de memoria con formato específico) que se instalan dentro o fuera de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.

Que, la partida arancelaria 85.23 abarca diferentes tipos de medios o soportes, grabados o no, para la grabación de sonido u otros fenómenos (por ej. datos numéricos; texto; imágenes, video u otros datos gráficos; programas). Estos medios generalmente se insertan o extraen de los aparatos de grabación o lectura y pueden transferirse de un aparato grabador o lector a otro.

Que, por su parte, la partida 49.01 del Arancel Aduanero contiene, en general los artículos de librería, impresos, con excepción de los artículos de publicidad.

Que, al presentarse la mercancía como un conjunto acondicionado para la venta al por menor, cuya finalidad es el diseño y almacenamiento de patrones de bordado, donde el Lector/grabador es la unidad que le confiere el carácter esencial, su clasificación, por aplicación de la Regla General Complementaria 3 b) para la Interpretación de la Nomenclatura arancelaria, procede por la posición 8471.7090 del Arancel Aduanero nacional, como las demás unidades de memoria.

Que, en mérito de lo expuesto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado "PE DESIGN 7.0" presentado como un conjunto o set conformado por:

- un disco compacto con un programa – destinado a instalarse en una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos - que permite crear dibujos de bordados a partir de una imagen digitalizada;
- un lector/grabador -que se conecta al puerto USB de la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos - que permite almacenar el diseño del bordado;
- una tarjeta virgen donde se graba el diseño, y



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

- un manual.
Su clasificación procede por la posición 8471.7090 del Arancel Aduanero nacional.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.) respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/ATR/ESF/IAR/iar
59.978-07
06.08.2008